

**CAPÍTULO VI****Régimen disciplinario en el trabajo****Artículo 34. Clasificación.**

Las faltas cometidas por los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

**Artículo 35. Faltas leves.**

Serán faltas leves las siguientes:

- 1) De una a tres faltas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta quince minutos), sin la debida justificación, cometidas dentro del período de un mes o una sola falta superior a 15 minutos.
- 2) Faltar injustificadamente un día de trabajo al mes siempre que no ocasione perjuicio a la actividad. Será grave si, de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.
- 3) No notificar con carácter previo la inasistencia al trabajo, o en su caso dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- 4) Los descuidos y distracciones que afectan a la realización del trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas instalaciones propias o de los clientes. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.
- 5) La inobservancia de las órdenes de servicios, así como la desobediencia a los mandos, todo ello en materia leve.
- 6) El abandono del puesto de trabajo, sin causa alguna justificada que lo motive, por breve tiempo. Si se causara, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros o compañeras de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
- 7) Falta notoria de aseo y limpieza personal.
- 8) No atender a los clientes con la diligencia y corrección debida. siempre que no se produzca una queja justificada del cliente, en cuyo caso podrá ser calificada de grave o muy grave.
- 9) No trasladar al Superior las comunicaciones o notificaciones recibidas durante su jornada. Si la no entrega, occasionará un perjuicio económico para la empresa se considerará sanción grave.
- 10) No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
- 11) Las discusiones con otros trabajadores de la empresa dentro de las dependencias del centro laboral ya sean dentro o fuera de horas de servicio.
- 12) Los incumplimientos de procedimientos de la empresa, normas y prescripciones o la desobediencia de instrucciones de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas, las cosas o la imagen de la empresa.
- 13) La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas, siempre que el trabajador haya sido debidamente informado.

**Artículo 36. Faltas graves.**

Serán consideradas faltas graves, las siguientes:

- 1) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en el inicio del trabajo (hasta quince minutos), cometidas en el período de un mes o una falta injustificada de puntualidad superior a 15 minutos que ocasione un retraso en la apertura del centro.
- 2) Faltar dos días al trabajo sin causa que lo justifique, durante el período de un mes o una sola falta que ocasione perjuicio en la actividad. Será muy grave si de resultas de la ausencia, se causare grave perjuicio a la empresa.
- 3) La simulación de enfermedad o accidente.
- 4) Discusiones con otros trabajadores en horas de trabajo y en presencia de clientes.
- 5) Emplear para uso propio, sin autorización, enseres de la empresa.
- 9) No guardar y conservar debidamente material de la empresa entregado para el ejercicio de sus funciones.
- 10) La comisión de dos faltas leves de cualquier naturaleza, incluida la de impuntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado al menos amonestación escrita.
- 11) Realizar sin la oportuna autorización otras actividades que las expresamente encomendadas, durante la jornada laboral.
- 12) La negligencia o descuido grave en el trabajo, que afecte a la buena marcha de este.
- 13) Pedir permisos alegando causas inexistentes u otros actos semejantes que puedan proporcionar una información falsa.
- 14) Falta de consideración grave hacia los clientes.
- 15) La suplantación de la personalidad de un compañero o compañera al fichar o firmar, sancionándose tanto a quien ficha como a quien ha suplantado.
- 16) El empleo de tiempo, materiales, útiles y máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.
- 17) El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.
- 16) Los incumplimientos de procedimientos de la empresa, normas y prescripciones o desobediencia de órdenes de un superior en el ejercicio regular de sus funciones en cualquier materia de servicio que comporten perjuicios o riesgos para las personas, las cosas o la imagen de la empresa. Si de estos incumplimientos o desobediencia se derivase quebranto patrimonial para el trabajo o de ellos de produjera perjuicio económico, la falta podrá ser considerada muy grave.